



300.53
Exp. N°300 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

N°-0821

17 OCT 2024

"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Suscrito director general de la Corporación Autónoma Regional De Sucre "CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 1020 de 5 de agosto de 2019, expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva AMONESTACION ESCRITA a la Trituradora Feliciano Puerta, identificado con NIT: 73081916-3, propiedad del señor Feliciano Puerta, identificado con C.C No. 73.081.916, para que le dé cumplimiento a los Lineamientos Ambientales establecidos en la Resolución N° 0915 de 17 de octubre de 2014 "por la cual se establecen unos lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad de trituradoras en la jurisdicción de CARSUCRE Y se toman otras determinaciones", en lo que concierne al abastecimiento de agua, manejo de aguas lluvias, manejo de aguas residuales industriales, manejo de material particulado y gases, manejo del ruido, manejo de combustibles, manejo de residuos sólidos industriales (COLAS), manejo de residuos sólidos industriales (ESCORIAS), manejo de sustancias y residuos sólidos peligrosos, Plan de Gestión Social, Plan de Manejo Paisajístico, origen de los materiales (Titulo minero y Licencia Ambiental), certificado de uso del suelo, Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) (Decreto 0276 de 17 de febrero de 2015). Para lo cual se le da un término de un (1) mes para que presente las evidencias de lo requerido anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez vencido el término anterior, REMITASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo aquí señalado."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el día 20 de febrero de 2024, emitiendo informe de visita N°009 de 2024, donde se evidenció lo siguiente:

"2. DESARROLLO DE LA VISITA:

*El día 20 de febrero de 2024, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, se desplazaron al corregimiento de Varsovia, municipio de Toluviéjo, con la finalidad realizar inspección técnica y ocular a la planta trituradora Feliciano Puertas, ubicada en el corregimiento de Varsovia, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, en las coordenadas planas **E:850486 – N: 1535458**, a fin de verificar el cumplimiento de la resolución N° 1020 de 5 de agosto de 2019. La visita se desarrolló en compañía de Fabio Carmona, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.099.780, en calidad de cuidandero del predio y Lester Urzola, identificado con cedula de ciudadanía 1.108.759.576 en calidad de coordinador de minas y medio ambiente.*

300.53
Exp. N°300 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

NO-0821

17 OCT 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Al llegar sitio de interés, la visita fue atendida por el señor Fabio Carmona, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.099.780, el cual manifiesta que el señor Feliciano Puertas no es el dueño actual de la trituradora ubicada en las coordenadas **E:850104 – N:1535771**, la cual se encuentra inactiva y en estado de abandono; aclara que el actual propietario es JOMEVE, el cual se encuentra realizando el montaje de una nueva trituradora ubicada en las coordenadas planas **E:850088 – N:1535731** dentro de la zona de estudio. La persona que atiende la visita manifiesta que no cuenta con información técnica referente a la trituradora y tampoco tiene conocimiento de cuando empezarán a operar y si esta cuenta con medidas de manejo ambiental o algún otro instrumento ambiental en la Corporación.

En el recorrido se logra evidenciar personas trabajando en el montaje de la nueva trituradora, se observa maquinaria pesada (volqueta, bulldozer) presentes en el sitio, las cuales al momento de la visita se encontraban inactivas. En el punto con coordenadas planas **E:850475 – N:1535421**, se evidencia acopio de material triturado y en las coordenadas **E: 850505 – N:1535451** acopio de material pétreo (caliza).

Los puntos georreferenciados en la visita de inspección se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN No.

NO - 0821 17 OCT 2024

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN

 OTRAS DETERMINACIONES”

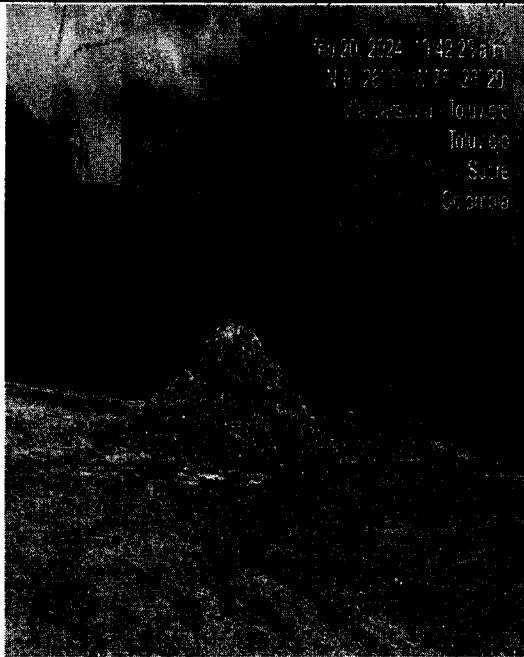


Imagen 3. Vista del punto de acopio de material triturado. Punto georreferenciado con coordenadas planas E:850475-N: 1535421

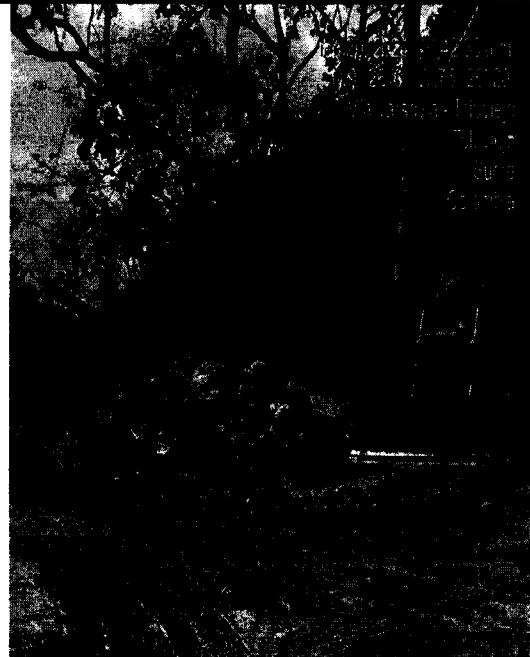


Imagen 4. Vista del punto de acopio de material pétreo y maquinaria pesada. Punto georreferenciado con coordenadas planas E: 850505 - N:1535451

5. CONCLUSIONES

5.1. No se logró verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1020 de 05 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que actualmente la trituradora FELICIANO PUERTAS se encuentra inactiva y en estado de abandono y el señor FELICIANO PUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía 73.081.913, ya no es el propietario de la misma.

5.2. Se observó el montaje de una nueva trituradora en el mismo sitio de estudio, la cual pertenece según la persona que atendió la visita a JOMEVE. No se logró obtener información respecto a si esta cuenta con medidas de manejo ambiental o algún otro instrumento ambiental en la Corporación.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para

Nº-0821

17 OCT 2024

RESOLUCIÓN No.

()
**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva.
En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe
que desaparecieron las causas que la motivaron.”

Que, teniendo en cuenta lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el informe de visita de inspección técnica N°009 de 2024, se observó que actualmente la trituradora FELICIANO PUERTAS se encuentra inactiva y en estado de abandono, y que el señor FELICIANO PUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía 73.081.913, ya no es el propietario de la misma. Asimismo, en las coordenadas planas **E:850088 – N:1535731** se observó el montaje de una nueva Trituradora la cual pertenece al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo – Sucre, la cual a la fecha no cuenta con Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por esta Corporación. Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida preventiva respecto a la trituradora FELICIANO PUERTAS, ya que desaparecieron los hechos que la generaron y al no existir hechos constitutivos de infracción ambiental, se ordenará archivar el presente expediente N°300 de 28 de junio de 2019 dado que no existe merito para continuar con el mismo.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario **DESGLOSAR** del expediente N°300 de 28 de junio de 2019, el informe de visita N°009 de 2024, y con el **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL** contra el señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo – Sucre, de conformidad a lo expuesto en la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA impuesta mediante Resolución N° 0981 de 02 de agosto de 2019, expedida por CARSUCRE, a la Trituradora Feliciano Puerta, identificado con NIT: 73081916-3, propiedad del señor Feliciano Puerta, identificado con C.C No. 73.081.916, por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENESE el archivo del expediente N°300 de 28 de junio de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ORDENESE DESGLOSAR el expediente N°300 de 28 de junio de 2019, el informe de visita N°009 de 2024, y con el **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN AMBIENTAL** contra el señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía N°6.810.001 de Sincelejo Sucre.



300.53
Exp. N°300 DE 28 DE JUNIO DE 2019
INFRACCIÓN



Ambiente

RESOLUCIÓN No.

Nº - 0821

17 OCT 2024

()
"POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al señor FELICIANO PUERTAS, identificado con cedula de ciudadanía 73.081.913, en la Calle 22 N°18-75 Piso 2 de Sincelejo y al correo electrónico: felicianopuerta11@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

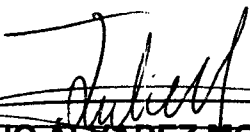
ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofía Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

